



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00082-00
DEMANDANTE:	LEOVIGILDO PEÑA MOTERROSA
DEMANDADO:	SOCIEDAD AGRICOLA DE LA LLANA LTDA
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole de a presente demanda, que fue subsanada, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiseis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder, anexos y subsanación, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) LEOVIGILDO PEÑA MOTERROSA contra de la **SOCIEDAD AGRICOLA DE LA LLANA LTDA**, con NIT 900124075-1, representada legalmente por el señor(a) GERENTE, LUIS ALFREDO QUINTERO TORRADO, identificado con C.C. No. 13.252.048 y/o quien haga sus veces, al momento de la notificación del presente proveído.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor(a) LEOVIGILDO PEÑA MOTERROSA, quien actúa a través de abogado, en contra de la **SOCIEDAD AGRICOLA DE LA LLANA LTDA**

2º.- SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA PARA ACTUAR, a la Dr OMAR DAVID CACERES GUATE, identificado con C.C. No. 17.815.173 y TP No. 174.418 del C.S. de la J, en los términos de las facultades conferidas.

3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.

4º ORDENAR A LA SECRETARÍA que notifique personalmente el presente auto admisorio, al representante legal de las demandada(s), o por quien haga sus veces, agricoladelallana@hotmail.com, para lo cual se deberá acudir a lo establecido en el artículo 8º del Ley 2213/2022.

5º - ORDENAR A LA SECRETARIA, a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 de Ley 2213/2022, al correo electrónico inserto en la demanda. Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá en la forma prevista por el art. 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Ley 2213/2022., para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

6°.- ORDENAR a la demandada, que para, efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7°.-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de Ley 2213/22, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

8. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00116-00
DEMANDANTE:	MARIA DEL CARMEN CASTILLO RUIZ
DEMANDADO:	CORPORACION MI IPS NORTE DE STDER
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole de a presente demanda, que fue subsanada, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiseis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder, anexos y subsanación, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) MARIA DEL CARMEN CASTILLO RUIZ contra de la **CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER**, con NIT 807.008.301-06, representada legalmente por el señor(a) GERENTE, EDGAR EDUARDO PINTO HERNANDEZ y/o quien haga sus veces, al momento de la notificación del presente proveído.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor(a) MARIA DEL CARMEN CASTILLO RUIZ, quien actúa a través de abogado, en contra de la **CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER**

2º.- SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA PARA ACTUAR, a la Dra BRIGITTE ROCIO GUERRA TARAZONA, identificado(a) con C.C. No. 1.093.743.185 y TP No.258.632 del C.S. de la J, en los términos de las facultades conferidas.

3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.

4º ORDENAR A LA PARTE ACTORA, que notifique personalmente el presente auto admisorio, a los representantes legales de la(s) demandada(s), o por quien haga sus veces, para lo cual se deberá acudir a lo establecido en el artículo 8º del Ley 2213/2022

5º - ORDENAR A LA PARTE ACTORA, a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 de Ley 2213/2022, a LA DIRECCION FISICA inserto en la demanda. Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá en la forma prevista por el art. 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de Ley 2213/2022., para que sirva contestarla por intermedio de apoderado



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

6°.- ORDENAR a la demandada, que para, efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7°.--ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 DE LA LAEY 2213/22 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

8. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00117-00
DEMANDANTE:	EDWUARD PICON GONZALEZ
DEMANDADO:	DIEBOLD NIXDORF COLOMBIA S.A.S.
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole de a presente demanda, que fue subsanada, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiseis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder, anexos y subsanación, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) EDWUARD PICON GONZALEZ contra de LA EMPRESA DIEBOLD NIXDORF COLOMBIA S.A.S, con NIT 830.041.054-4, representada legalmente por el señor(a) presidente, CARLOS ALEJANDRO ROSERO HENAO, identificado con C.C. No. 79.935.257 y/o quien haga sus veces, al momento de la notificación del presente proveído.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor(a) EDWARD PICON GONZALEZ, quien actúa a través de abogado, en contra de LA EMPRESA DIEBOLD NIXDORF COLOMBIA S.A.S,

2º.- SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA PARA ACTUAR, a la Dr ALVARO JAVIER RIVERA LIZCANO, identificado con C.C. No. 13.438.115 y TP No. 43.834 del C.S. de la J, en los términos de las facultades conferidas.

3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.

4º ORDENAR A LA SECRETARIA, que notifique personalmente el presente auto admisorio, a los representantes legales de la(s) demandada(s), o por quien haga sus veces, al correo de cámara de comercio: miguel.bonilla@dieboldnixdorf.com , para lo cual se deberá acudir a lo establecido en el artículo 8º del Ley 2213/2022.

5º - ORDENAR A LA SECRETARÍA a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 de Ley 2213/2022, al correo electrónico inserto en la demanda. Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá en la forma prevista por el art. 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de Ley 2213/2022., para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

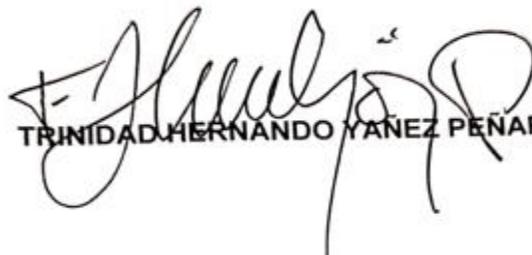
6°.- ORDENAR a la demandada, que para, efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7°.--ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de Ley 2213/22, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

8. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNÁNDO YÁNEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00121-00
DEMANDANTE:	CARLOS JULIO NIÑO SANCHEZ
DEMANDADO:	G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA SA
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole de a presente demanda, que fue subsanada, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiseis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder, anexos y subsanación, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) CARLOS JULIO NIÑO SANCHEZ contra de LA EMPRESA G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA SA, con NIT 860.013.951-6 representada legalmente por el señor(a) GERENTE MAURICIO GUTIERRES ARCHILA, identificado con C.C. No. 80419876 y/o quien haga sus veces, al momento de la notificación del presente proveído.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor(a) CARLOS JULIO NIÑO SANCHEZ, quien actúa a través de abogado, en contra de LA EMPRESA G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA SA

2º.- SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA PARA ACTUAR, a la Dr JUAN CARLOS APONTE ROJAS, identificado con C.C. No. 8823850 y TP No. 362.410 del C.S. de la J, en los términos de las facultades conferidas. jcaponter@yahoo.es

3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.

4º ORDENAR A LA SECRETARIA, que notifique personalmente el presente auto admisorio, a los representantes legales de la(s) demandada(s), o por quien haga sus veces, al correo de cámara de comercio: **departamento.juridico@co.g4s.com** , para lo cual se deberá acudir a lo establecido en el artículo 8º del Ley 2213/2022.

5º - ORDENAR A LA SECRETARÍA a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 de Ley 2213/2022, al correo electrónico inserto en la demanda. Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá en la forma prevista por el art. 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de Ley 2213/2022., para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

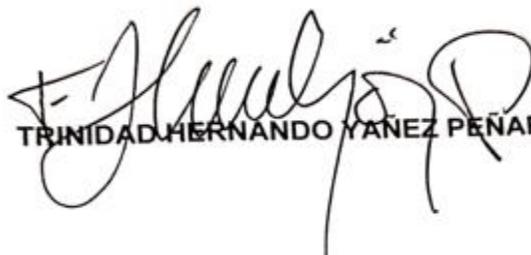
6º.- ORDENAR a la demandada, que para, efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7º.--ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de Ley 2213/22, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

8. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA